



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT 900113389-7

SECCION: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
 SUBSECCION: GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2.3 4831

Ibagué, 11 JUL 2007

Doctor  
 HUGO ALBARELLO BAHAMON  
 Curador Urbano No 1  
 Ciudad

CURADOR URBANO No. 1 DE IBAGUE IC HUGO ALBARELLO BAHAMON	
No. Rad. Correspondencia: 641-2	Folios: 4
Fecha de recibido: 24 JUL 2007	Hora: 10:00 AM
Recibido por: DIEGO GARCIA	
Para: Conocimiento: 10	Responder:
Oficio de Respuesta:	

Asunto: Circular No 24.

Respetado Doctor:

De acuerdo al oficio del asunto, muy comedidamente, me permito allegar copia de la Circular No 24 del 09 Julio de 2007. Para los fines pertinentes de ley.

Cordialmente,

HESSMAN SANCHEZ OLAYA  
 Director Ordenamiento Territorial



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
Grupo de Ordenamiento Territorial

CIRCULAR N° 24 09 JUL 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo 009 de 2002, conforme al artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 37 del Decreto 1062 de 1998, por medio del presente instrumento, el Grupo de Ordenamiento Territorial, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, da a conocer las aclaraciones e Interpretación de la Normativa, que a su tenor dice: *"En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares"*.

En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante circular N° 23 del 25 de Septiembre de 2006, este Departamento Administrativo, en aras de dar claridad a la norma fijada respecto de los usos del suelo, particularmente en relación con el tema de la educación no formal, adicionó al artículo 27 del Acuerdo 009 de 2002 "Normativa General de Usos, Construcciones, un parágrafo que, considera dicha actividad como uso institucional de cobertura local o básica, y continua, *"sin importar el área del establecimiento"*.

La decisión que aquí se toma, es inconveniente, ya que rebasa los límites tolerables para el funcionamiento de un establecimiento de dichas características, en zona residencial primaria y es abiertamente contradictorio con el artículo 48 numeral 1 del citado acuerdo, el cual establece áreas máximas para los establecimientos institucionales de cobertura básica.

Siendo deber de la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de planeación y con fundamento en la ley, como e efecto se menciona líneas atrás, hacer las aclaraciones pertinentes a la norma en los casos necesarios, y reconociendo que se cometió un error involuntario, se aclara que el parágrafo adicionado al artículo 27, queda igual, pero sin la expresión *"sin importar el área del establecimiento"*. Por lo tanto, queda como sigue:

**Parágrafo 1:** La actividad correspondiente a educación no formal, se considera como uso INSTITUCIONAL de cobertura Local o Básica.

De conformidad al Artículo 102 de la ley 388 de 1997, la presente aclaración tiene carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Así mismo procede su cumplimiento por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma.

Arq. HESSMAN DARIO SANCHEZ OLAYA.  
Director de Ordenamiento Territorial

Proyectó: Oscar Chalarca Santa  
Profesional Universitario

"Ibagué Construyendo Futuro" Carrera 4 calles 6 y 7 Barrio La Pola Edificio EL CAM  
planeacion@alcaldiadeibague.gov.co Fax 2 61 17 82 Conmutador 2 61 17 73 Ext.111  
C:\CHALARCA.PLANEACION 2007\DOCUMENTOS IPM\Circular N° 24.doc